



RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 1 de marzo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a instalación existente, con capacidad final para 2.400 cerdas en producción de lechones hasta 20 Kg, equivalentes a 720 UGM, emplazada en el polígono 512, parcela 107 del término municipal de Candasnos (Huesca), y promovida por la Sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, S.L. (Expte. INAGA 500202/02/2017/01377).

El 3 de febrero de 2017, la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, S.L., con CIF: B22104293, solicita la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de su explotación, con código REGA ES220770000031, por incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en ella mediante contenedores de hidrólisis.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación cuenta con autorización ambiental integrada, otorgada por Resolución de 1 de marzo de 2010, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 26 de marzo de 2010. (Expte. INAGA 500301/02/2009/07996).

Segundo.— La modificación propuesta consiste en la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final.

Tercero.— Revisada la documentación presentada se observan deficiencias en la misma, realizándose requerimiento de fecha 10 de octubre de 2017, con acuse de recibo de 16 de octubre de 2017, donde se solicita copia de contrato de recogida, transporte y almacenamiento de Sandach, información adicional a la incluida en la memoria presentada y plano de ubicación de los contenedores en la explotación.

Cuarto.— Con fecha de 7 de noviembre de 2017, tiene entrada en este Instituto, escrito del promotor donde se solicita la ampliación del plazo de 1 mes que se daba para responder al citado requerimiento.

Quinto.— Con fecha de 2 de abril de 2018, al no haberse recibido escrito atendiendo al requerimiento de subsanación, se elabora propuesta de resolución desestimatoria que se comunica al promotor para su conocimiento y pronunciamiento si así lo considerase, en cumplimiento del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.— Con fecha de 10 de abril de 2018, tiene entrada escrito de respuesta al trámite de audiencia dado, incluyendo copia del contrato con gestor autorizado, información sobre el número de contenedores, tiempo previsto de llenado y ubicación dentro de la explotación.

Séptimo.— La modificación realizada se considera no sustancial por no crear una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ni conllevar aumento de capacidad, por lo que se procede a la modificación puntual de la autorización ambiental integrada para su adecuación a la realidad de la explotación de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y su modificación por el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las



normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve,

Modificar puntualmente la Resolución de 1 de marzo de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a instalación existente, con capacidad final para 2.400 cerdas en producción de lechones hasta 20 Kg, equivalentes a 720 UGM, emplazada en el polígono 512, parcela 107 del término municipal de Candanos (Huesca), y promovida por la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, S.L., en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 2.9 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“ 2.9 Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de Sandach II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la Disposición Adicional 4.ª del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas”.

El punto 2.10 de la resolución queda sin efecto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de abril de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**